



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-31-03-013-2013-00217-00

A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por DARIO FAJARDO MONSALVE a través de apoderado judicial contra la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. Informándole que la parte demandante no ha otorgado poder. Sírvase proveer.

.

Barranquilla, Julio 26 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Veintiséis (26) Del Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la Dra. SANDRA ROCIO AVILA GUZMAN, renuncio al poder que le fue conferido por la parte demandante, sin embargo, la parte actora no ha conferido nuevo poder, por lo que se requerirá para que acredite su derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Del Código General del Proceso.

El citado artículo dispone sobre el "DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.-Requírase al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que confiera poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ef4b2250e49ed914e1462c8678c4bda494e1f69d6200da33525bdf3e14282b**

Documento generado en 26/07/2022 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>